



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día doce de marzo de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento parcial a las pretensiones deducidas por el demandante, en relación con el pago de los intereses de demora, por importe de 71.876,37€, en el expediente número 317/2010, finca MUR-014, tramitado como consecuencia de las obras del “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”. Dichas pretensiones han sido formuladas en el procedimiento contencioso-administrativo número 263/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SOBRE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE ALLANAMIENTO PARCIAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 263/2019, INTERPUESTO POR D.

EN RELACIÓN CON EL PAGO DE INTERESES EN EL EXPEDIENTE 317/2010, TRAMITADO COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO BÁSICO NUEVO AEROPUERTO DE LA REGIÓN DE MURCIA”.

- 1º.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno autorizando el allanamiento.
- 2º.- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos nº 46/2020.
- 3º.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- 4º.- Informe sobre cálculo de intereses.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 23 de abril de 2007, se adjudica contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia al Consorcio Aeromur, constituido posteriormente en Sociedad Concesionaria del Aeropuerto de Murcia, SA (SCAM, SA), siendo ésta beneficiaria de las expropiaciones necesarias para llevar a cabo las obras de construcción del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Con fecha 17 de junio de 2008 se firma Acta de pago y depósito previo de la finca MUR-014, abonándose a sus titulares la cantidad de 26.728,50€.

En sesión celebrada el 12 de diciembre de 2011, el Jurado Provincial de Expropiación resuelve, determinar el justiprecio de 195.637,05€, en el procedimiento expropiatorio 317/2010.

Dicha valoración fue recurrida en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, procedimiento ordinario 253/2015, que fue resuelto mediante Sentencia nº 772/2016 en la que se desestima el recurso interpuesto y se ratifica la valoración del JPE.

Se interpone ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, por _____, demanda contra la inactividad de la administración en relación al expediente de expropiación forzosa nº 317/2010, solicitando que por la Consejería de Fomento e Infraestructuras se proceda a satisfacer el justiprecio ascendente a la cantidad de 168.908,55€, además de los intereses legales que pudieran corresponder.

Mediante Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras, de fecha 13 de noviembre de 2019, se resuelve autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago a favor de _____, por importe de 168.908,55 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.600.00, proyecto 33723, en concepto de justiprecio, quedando materializado el pago el día 25 de noviembre de 2019.

Consta en el expediente liquidación de intereses de demora efectuada por el Servicio Económico de Inversiones y Control de Gestión de la Secretaría General desde la fecha de ocupación hasta el pago efectivo por importe de 71.876,37€.

Visto el informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de fecha 9 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en relación con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del



Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento parcial a las pretensiones deducidas por el demandante, en relación con el pago de los intereses de demora, por importe de 71.876,37€, en el expediente número 317/2010, finca MUR-014, tramitado como consecuencia de las obras del “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”. Dichas pretensiones han sido formuladas en el procedimiento contencioso-administrativo número 263/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(firmado electrónicamente al margen)

José Ramón Díez de Revenga Albacete



Informe núm. 46/2020

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE ALLANAMIENTO PARCIAL EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 263/2019 SEGUIDO ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMVO. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA A INSTANCIAS DE

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

La Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras remite a esta Dirección *“Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre autorización de allanamiento parcial a las pretensiones deducidas por la demandante en el recurso contencioso-administrativo n.º. 263/2019 interpuesto por* por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter preceptivo y no vinculante, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.-De la documentación remitida a esta Dirección resultan los siguientes antecedentes:

1.-En el Procedimiento Ordinario núm. 263/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, la demandante pretende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución de un acto administrativo firme: la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 12-12-2011, recaída en el expediente de expropiación núm. 317/2010, por la que se fija el justiprecio de la finca MUR-014 de las obras del “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”.

La recurrente reclama en su demanda la cantidad de 168.908,55 euros en concepto de justiprecio por la expropiación de la referida finca MUR-014, que se corresponde con el resto pendiente de abono de la cuantía establecida



por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en su Resolución de 12-12-2011 (expte. expropiatorio núm. 317/2010), más los correspondientes intereses legales por demora.

2.-Mediante Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras, de fecha 13-11-2019, se resuelve autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago a favor de _____ de la referida cantidad de 168.908,55 euros, en concepto de justiprecio. El pago material se hizo efectivo con fecha 25-11-2019.

En el Procedimiento Ordinario núm. 263/2019 consta dicho pago; la Providencia de 27-1-2020 pone de manifiesto que *“sólo se ha abonado al recurrente la cantidad correspondiente en concepto de principal (pago del justiprecio) sin que se haya abonado cantidad alguna en concepto de intereses de demora”*.

3.-El Informe del Servicio Económico de Inversiones y Control de Gestión de la Secretaría General, de fecha 27-11-2019, señala que el importe de los intereses de demora, devengados desde el día siguiente al acta de ocupación hasta la fecha de pago del principal, asciende a 71.876,37 euros.

En el Procedimiento Ordinario núm. 263/2019 la demandante reclama en concepto de intereses de demora la misma cantidad que señala la Consejería de Fomento e Infraestructuras; en escrito de 17-1-2020, incorporado a los autos mediante Diligencia de Ordenación de 21-1-2020, la demandante señala que *“no se han abonado 71.876,37 € que es la cantidad que correspondería en concepto de intereses conforme al principal”*.

4.-El informe de la Técnica Consultora de la Secretaría General de fecha 29-1-2020, en relación con la demanda del reiterado recurso núm. 263/2019, concluye que *“procede por tanto el allanamiento ante la reclamación efectuada, dado que no existen razones legales a las que oponerse”*.

5.-El Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General, de fecha 5-3-2020, señala que *“ante la ausencia de argumentos que oponer a esta pretensión se considera procedente el allanamiento parcial, por lo que respecta a dicha reclamación [reclamación de los intereses por demora], en el procedimiento contencioso 263/2019, ya que resultaría temerario mantener*



la oposición al pago de la cantidad reclamada, con la posibilidad de condena en costas y el consiguiente perjuicio a la Hacienda Pública Regional”.

SEGUNDO.-Dado que la Consejería de Fomento e Infraestructuras no cuestiona la cantidad que se reclama, desde la posición procesal que representamos se podría estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, se solicita sin fundamentación alguna la desestimación de las pretensiones deducidas de contrario, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/1998 (tras la modificación efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal), ante la falta de argumentos para la oposición a la demanda, la sentencia condenaría a la Administración demandada al pago de la cuantía reclamada y las costas del proceso, por lo que, además, el retraso en el reconocimiento y abono de las cantidades debidas estaría causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional.

TERCERO.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos”*. Por lo tanto, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar el allanamiento propuesto.

El artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que corresponde a los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, *“la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como del desistimiento y el allanamiento”*. Por lo tanto, corresponde a la Consejería de Fomento e Infraestructuras formular la propuesta de allanamiento al Consejo de Gobierno.

El artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que *“corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen*



fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos: ... d) Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social”. Y el artículo 11.1 de dicha Ley dispone que “excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos”. Por lo tanto, de conformidad con dichas disposiciones, la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno debe ser informada previamente por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Por lo expuesto, esta Dirección emite INFORME FAVORABLE a la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, formulada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, sobre allanamiento parcial de la Administración (en lo referido a la reclamación del pago de los intereses de demora por importe de 71.876,37 €) en el Procedimiento Ordinario núm. 263/2019 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Admvo. del Tribunal Superior de Justicia de Murcia a instancia de

Vº. Bº.

EL DIRECTOR

EL LETRADO

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca

Fdo.: Francisco José Baños Fuentes

(Documento firmado electrónicamente)



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Propuesta de allanamiento parcial a las pretensiones deducidas en el recurso contencioso nº 263/2019 por

Por la Secretaría General de la Consejería de Fomento e infraestructuras se solicita informe jurídico sobre el asunto arriba indicado a instancias de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

De acuerdo con los datos que obran en el expediente, el demandante reclamaba una vez descontada la cantidad ya abonada por depósito previo e indemnización por rápida ocupación, el pago de 168.908,55 euros, más los intereses legales por demora, cantidad correspondiente al resto pendiente de abono, del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación en resolución de 12 de diciembre de 2011, ratificada en la sentencia 772/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la expropiación de la finca MUR-014 (Exp. 317/2010) como consecuencia de las obras comprendidas en el “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”, que debiendo haber sido abonados por el beneficiario de la expropiación no lo fueron. El pago de dicha cantidad se hizo efectivo a D. Juan Nicolás Saura en fecha 25 de noviembre de 2019, como ha reconocido en su escrito la Sala de lo Contencioso de fecha 17 de enero de 2020.

En cuanto a los intereses legales por demora han sido cuantificados por el Servicio Económico de Inversiones y Control de Gestión de la Secretaría General de esta Consejería en 71.876,37 euros, cantidad coincidente con la fijada por el demandante en el citado escrito de 17 de enero de 2020, y ante la ausencia de argumentos que oponer a esta pretensión se considera procedente el allanamiento parcial, por lo que respecta a dicha reclamación, en el procedimiento contencioso 263/2019, ya que resultaría temerario mantener la oposición al pago de la cantidad reclamada, con la posibilidad de una condena en costas y el consiguiente perjuicio a la Hacienda Pública Regional.

Por todo ello este Servicio Jurídico, informa favorablemente la aprobación por el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la propuesta de allanamiento parcial a las pretensiones deducidas en el recurso contencioso nº 263/2019, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 p) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, para su posterior elevación a Consejo de Gobierno al que corresponde autorizar el allanamiento según lo establecido en el art. 22.25 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre

Conforme:

TÉCNICO RESPONSABLE

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Asunción Estrán Martínez

Fernando Roca Guillamón

ESTRAN MARTINEZ, ASUNCION

05/03/2020 09:34:28 ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO

05/03/2020 09:43:46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Fomento e
Infraestructuras.

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

**CALCULO INTERESES DEMORA DEVENGADOS DESDE 18/06/2008 HASTA 25/11/2019
EXPROPIACIONES "PROYECTO BÁSICO NUEVO AEROPUERTO REGIÓN DE MURCIA"
D. JUAN NICOLÁS SAURA**

Nº expte. jurado	Finca	Importe pte. pago sobre resolución JPE	fecha ocupacion	fecha ocupacion +1 día	Fecha pago	días	LIQUIDACIÓN INTERESES				Total Intereses (€)
							Desde	Hasta	Días	Tipo a aplicar	
317/2010	MUR-014	168.908,55	17/06/2008	18/06/2008	25/11/2019	4.177	18/06/2008	31/12/2008	197	5,50	5.014,04
							01/01/2009	31/03/2009	90	5,50	2.290,68
							01/04/2009	31/12/2009	275	4,00	5.090,39
							01/01/2010	31/12/2010	365	4,00	6.756,34
							01/01/2011	31/12/2011	365	4,00	6.756,34
							01/01/2012	31/12/2012	366	4,00	6.774,85
							01/01/2013	31/12/2013	365	4,00	6.756,34
							01/01/2014	31/12/2014	365	4,00	6.756,34
							01/01/2015	31/12/2015	365	3,50	5.911,80
							01/01/2016	31/12/2016	366	3,00	5.081,14
							01/01/2017	31/12/2017	365	3,00	5.067,26
							01/01/2018	31/12/2018	365	3,00	5.067,26
							01/01/2019	25/11/2019	328	3,00	4.553,59
TOTAL											71.876,37

La Jefa del Servicio Económico de Inversiones y Control de Gestión
Ana López Cos
(Firma digital al margen)